

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2896 *ORDEN de 13 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas por don Francisco Carreño Martínez en Cieza (Murcia) y se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Francisco Carreño Martínez para la ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de Cieza (Murcia) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Reales Decretos 634/1978 y 1955/1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de Cieza (Murcia), por don Francisco Carreño Martínez, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Reales Decretos 634/1978, de 13 de enero y 1955/1983.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia con un presupuesto, a efectos de subvención y obtención del crédito oficial, por un importe de 11.180.000 pesetas.

4. Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de dos millones doscientas treinta y seis mil (2.236.000) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presente ejercicio económico de 1984.

5. Conceder un plazo hasta el 1 de junio de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2897 *ORDEN de 14 de diciembre de 1984 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una industria de secado de grano en Zuera (Zaragoza), de la que es promotor la Empresa «Gonzalo Tomás Herradón».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Gonzalo Tomás Herradón»,

para instalar una industria de secado de grano en Zuera (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de secado de grano en Zuera (Zaragoza), de la que es promotora la Empresa «Gonzalo Tomás Herradón», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero y Real Decreto 1600/1984, de 4 de julio.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto los relativos a expropiación forzosa y a la obtención de crédito oficial, por no haber sido solicitado, y la subvención que a continuación se determina.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 9.228.605 pesetas a efectos de subvención.

4. Asignar para dicha instalación, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 922.861 (novecientas veintidós mil ochocientos sesenta y una) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. (Programa 223. Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.)

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2898 *ORDEN de 14 de diciembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de almacenamiento de grano a realizar por don Juan Méndez Camero, en La Campana (Sevilla), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Juan Méndez Camero», para instalar una industria de almacenamiento de grano en La Campana (Sevilla), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de almacenamiento de grano en La Campana (Sevilla), de la que es promotor don Juan Méndez Camero, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial del MAPA de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de nueve millones seiscientos veinte mil cuatrocientas setenta y dos (9.620.472) pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 7 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de seiscientos setenta y tres mil cuatrocientas treinta y tres (673.433) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de

1984. Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria). Esta subvención será incompatible con cualquier otra oficial, que pueda concederse por el mismo concepto.

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2899 *ORDEN de 14 de diciembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de molinero y granulado de heno, a realizar por «Deshidrataciones y Conservas Agrícolas, Sociedad Anónima» (DYCASA), en Monzón del Río Cinca (Huesca) y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), y del cumplimiento de los requisitos que en la misma se establecen para la instalación de una industria de molinero y granulado de heno en Monzón del Río Cinca (Huesca), promovida por «Deshidrataciones y Conservas Agrícolas, Sociedad Anónima» (DYCASA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de veintiocho millones novecientos setenta y siete mil novecientos treinta y cuatro (28.977.934) pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

2. Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 14 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de cuatro millones cincuenta y seis mil novecientos once (4.056.911) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

3. Conceder un plazo hasta el día 30 de junio de 1985, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

4. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2900 *ORDEN de 14 de diciembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Víctor Marrero Navarro en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la

petición formulada por don Víctor Marrero Navarro para instalar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero; Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre; Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas), de la que es titular don Víctor Marrero Navarro, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 5.648.220 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Aplicar para dicha instalación una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de quinientas sesenta y cuatro mil ochocientos veintidós (564.822) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. (Programa 223. Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.)

5. Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2901 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1984, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la aprobación de un transmisor radiotelegráfico principal para buques.*

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Hispano Radio Marítima, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Julián Camarillo, número 6, solicitando la aprobación de un transmisor radiotelegráfico principal para su empleo en los buques, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometido ante la Comisión Técnica de la Dirección General de la Marina Mercante y comprobado que el mismo cumple las exigencias establecidas en el capítulo IV del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y las normas dictadas por la Administración española para este tipo de elemento,

Esta Dirección General ha resuelto declarar aprobado el siguiente:

Elemento: Transmisor radiotelegráfico principal. Número de aprobación: 10.004. Intitulación con que ha de figurar en el mercado: H.R.M. Castor-II A-710-TG.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.-El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.